

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2025-092

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (...) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

Que, mediante Oficio s/n., recibido por este Portafolio de Estado el día 03 de junio de 2025, el Sr. Alexandra Latorre en su calidad de Presidente de la Asolación Provincial del Karate Do del Guayas remite documentación respecto a las observaciones realizadas para continuar con la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1051-M del 16 de junio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la reforma del Estatuto y ratificar la personería jurídica de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la reforma de Estatuto y ratificar la Personería Jurídica de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas”, domiciliado en la cantón guayaquil provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO
DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE KARATE DO DEL GUAYAS (AKG)
TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN**

Art. 1.- La Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, fue constituida en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el 09 de diciembre del 2002, con personería jurídica otorgada según el Acuerdo Ministerial N° 541, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, por el Estatuto de la Federación Deportiva del Guayas, y por el presente Estatuto, su Reglamento Interno, así también, demás normativa vigente en observancia a lo establecido según el jerárquico normativo.

Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, cuyas siglas institucionales son AKG; institución que podrá ser llamada por su denominación completa o por las siglas mencionadas.

Art. 2.- La Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, fomenta, desarrolla y busca el alto rendimiento del deporte de “KARATE” en la provincia del Guayas; está constituida por Clubes Deportivos Especializados Formativos en un número mínimo de tres y su estatuto es aprobado por el Ministerio del Deporte. Además, la Asociación tiene un giro administrativo y financiero sustentable y verificable, incluyendo a sus clubes filiales.

Art. 3.- Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General. Su alcance territorial es la Provincia del Guayas.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

En el aspecto técnico actúa de conformidad a la reglamentación internacional; y aquella expedida por la Federación Ecuatoriana de Karate.

Art. 4.- La Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, está constituida por un mínimo de tres (3) clubes deportivos especializados formativos que hayan obtenido su personería jurídica mediante acuerdo ministerial o Resolución otorgada a través del Ministerio Sectorial. La Asociación tiene una duración indefinida y el número de sus clubes filiales puede ser ilimitado.

**CAPÍTULO II
DOMICILIO Y SEDE**

Art. 5.- La Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, tiene su domicilio y sede en parque Samanes, coliseo “Abel Jiménez Parra”, sala de Karate, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas pudiendo realizar sus sesiones de Directorio o Asambleas Generales en cualquier sitio del Cantón o cuando lo amerite en el lugar que disponga el Presidente. Constituye un organismo deportivo con jurisdicción provincial; y depende administrativamente de la Federación Deportiva del Guayas, desde el momento de su afiliación a ésta.

**TÍTULO II
NORMATIVA LEGAL**

Art. 6.- De conformidad con el Art. 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, ésta organización deportiva fomenta, desarrolla y busca el alto rendimiento en sus respectivas modalidades en la provincia del Guayas promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana de Karate y Ministerio del Deporte; y, administrativamente con la Federación Deportiva del Guayas, desde el momento de su afiliación a ésta, haciendo cumplir y respetar la reglamentación nacional e internacional.

Art. 7.- Las actividades de la Asociación, son controladas por la Federación Deportiva del Guayas, desde el momento de su afiliación a ésta, organismo deportivo que planifica fomenta y coordina las actividades de la Asociación.

Art. 8.- La Asociación, facilita sus deportistas para la conformación de selecciones provinciales para su participación en eventos nacionales, de conformidad con el Art. 31 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para efectos de lo estipulado en el inciso anterior, la Federación Ecuatoriana de Karate, integra la selección nacional de entre los deportistas de la provincia a través de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte.

**CAPÍTULO I
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

Art. 9.- Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, tiene las siguientes obligaciones:

1. Acatar las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Deportiva del Guayas, el Estatuto y Reglamento de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas;
2. Cumplir las disposiciones de Ley y administrativas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados;
3. Fomentar por los medios posibles la formación y práctica de los deportes que existen en la Liga, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas, clubes filiales y comunidad en general;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

4. Velar por el bienestar y seguridad en sus deportistas y filiales;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, con un giro administrativo y financiero sustentable y verificable lo cual incluye a sus clubes filiales; y,
6. Las demás que se desprendan de la normativa aplicable.

Art. 10.- Son atribuciones de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas. las siguientes:

1. La formación deportiva de niñas, niños y adolescentes de la provincia en la disciplina deportiva del Karate Do;
2. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar, regular y controlar la actividad deportiva dentro de la provincia del Guayas;
3. Supervisar, controlar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los Clubes Especializados Formativos Filiales a la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas;
4. Escoger a los mejores deportistas para que conformen las selecciones que representarán a la provincia en competencias nacionales o internacionales, orientando su trabajo para alcanzar el alto rendimiento deportivo de sus representantes;
5. Planificar, organizar, controlar, dirigir y ejecutar cada año los campeonatos Interclubes, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas;
6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades deportivas que se realicen en la AKG;
7. Realizar y dirigir técnicamente las competencias o campeonatos en todas las modalidades y categorías;
8. Supervisar que sus filiales tengan una actividad deportiva real, específica y durable, con un giro administrativo y financiero sustentable y verificable; y,
9. Las demás que le señale la siguiente normativa: la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Deportiva del Guayas; el presente Estatuto, los reglamentos de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas.; y, demás normatividad aplicable.

TÍTULO III

AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 11.- La Asamblea General de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas. está conformada por sus filiales, a través del Representante Legal de dichos organismos deportivos, clubes deportivos especializados formativos que previamente a su afiliación deben contar con personería jurídica otorgada por el Ministerio Sectorial.

Art. 12.- Se entiende por clubes deportivos especializados formativos, a los Organismos Deportivos reconocidos como tales y que hayan obtenido la personería jurídica, mediante Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio del Deporte.

Art. 13.- Para que un Club Deportivo Especializado participe de la vida institucional de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas debe contar con la afiliación respectiva a la AKG mediante solicitud dirigida a su Presidente, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el presente Estatuto.

Art. 14.- No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos establecidos en la normativa vigente; sin embargo, la facultad de negar o aceptar la afiliación es discrecional de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas.

Art. 15.- Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

Art. 16.- Sólo pueden solicitar afiliaciones los Clubes Deportivos Especializados Formativos cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada y cuenten con registro de directorio vigente, que cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto, en el Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa vigente y aplicable; y que se encuentren activos, no podrán solicitar afiliación a la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas los clubes deportivos especializados formativos que se hallen en estado de disolución o liquidación.

El Club deberá contar con infraestructura deportiva y administrativa, sin que para ello se exija títulos de dominio.

Art. 17.- La solicitud de afiliación de los clubes deportivos especializados formativos a la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas se deberá presentar en la Secretaría General de la AKG, adjuntando la siguiente información de manera física:

1. El Registro de Directorio vigente del Club Deportivo Especializado Formativo;
2. Acuerdo Ministerial o Resolución que otorgó Personería Jurídica y aprobó el Estatuto al Club Deportivo Especializado Formativo;
3. Nómina de socios y de las personas que integran el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo con la indicación de sus direcciones domiciliarias, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
4. Copias certificadas de las actas de Asambleas Generales y Sesiones de Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo celebradas durante el año anterior a la fecha de solicitud de afiliación; de la convocatoria a dichas sesiones; y, de los registros de asistencia de sus socios. (esto no aplica a los clubes que lleven menos de tres meses de emitido su acuerdo ministerial de constituidos y soliciten recién su afiliación a la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas);
5. Informe económico del Club Deportivo Especializado Formativo, donde debe constar el aporte de recursos financieros de los socios para la sostenibilidad del Club Deportivo Especializado Formativo;
6. Copia del Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas donde conste el Registro Único de Contribuyentes del Club Deportivo Especializado Formativo y declaraciones de las obligaciones tributarias realizadas durante el año anterior a la fecha de solicitud de afiliación del Club;
7. Plan de enseñanza del Club Deportivo Especializado Formativo correspondiente al año de la fecha de solicitud de afiliación;
8. Documentos que acrediten que el Club posee una sede administrativa. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el Síndico de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
9. Documentos que acrediten que el Club cuente con un cuerpo técnico especializado en el área deportiva y registrado como tal en la Federación Ecuatoriana de Karate.
10. Cancelar el valor de afiliación a la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, valor que será definido por la Asamblea General de la misma al inicio de cada año.
11. Haber participado en los tres últimos eventos oficiales convocados por la Asociación Deportiva Provincial de Karate Do del Guayas. (este requisito no aplica para los Clubes Formativos que tengan menos de tres meses de haber obtenido su personería jurídica).

Art. 18.- Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, según lo previsto en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

La resolución de suspensión del trámite de afiliación será notificada por intermedio de Secretaría General

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, en el mismo documento se hará conocer al Club Deportivo Especializado Formativo solicitante de conformidad al Código Orgánico Administrativo, que se le concede el término de hasta diez (10) días para que enmiende, corrija o complete la documentación, en apego a las observaciones realizadas. Si en el término concedido para el cumplimiento de las observaciones el Club Deportivo Especializado Formativo solicitante no hubiere enmendando, corregido o completado la documentación, en el término otorgado se archivará el trámite.

Art. 19.- Mediante Sesión de Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas se dictará la correspondiente resolución de archivo, y en ésta se ordenará la devolución de la documentación anexada al trámite, para que sea entregada conjuntamente con la notificación al Club Deportivo Especializado Formativo solicitante.

Art. 20.- En el caso de que el Club Deportivo Especializado Formativo solicitante no retire la documentación, una vez realizada la notificación de la resolución de archivo, corresponderá la baja documental de acuerdo a lo establecido en la Regla Técnica para Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos.

Art. 21.- El Club Deportivo Especializado Formativo solicitante no podrá volver a realizar el trámite de afiliación por el periodo de un año contado a partir de la notificación de la resolución de archivo o de negación de la afiliación.

Art. 22.- En caso de que la solicitud de afiliación presentada por un Club Deportivo Especializado Formativo, que cumple con los requisitos señalados en el Art. precedente, fuere negada por la Asociación, el club solicitante puede apelar de acuerdo al Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y al Art. 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para que se resuelva sobre la afiliación.

Art. 23.- El procedimiento de afiliación durará el tiempo previsto en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. El Directorio de AKG con la colaboración del área técnica y legal, verificará la información y de hallarse completa y válida, procederá a emitir la resolución de afiliación. A partir de la notificación de dicha Resolución, el club filial entrará en un periodo de prueba de 2 años, concluido este periodo el Directorio verificará si ha cumplido en su totalidad con todos los deberes y obligaciones constantes en el presente Estatuto, en el caso de que si se haya cumplido, podrá gozar de todos los derechos como filial a AKG, en el caso de que se haya verificado documentadamente algún tipo de incumplimiento, el Directorio deberá emitir una resolución de desafiliación.

Art. 24.- Las resoluciones de negativa o archivo emitidas por el Directorio podrán ser apeladas ante la Asamblea General de AKG en los términos que indica la normativa vigente.

La Asamblea General de AKG atendiendo a la apelación solo podrá conocer el trámite siempre que este se haya presentado ante la Secretaría General de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la resolución; la Asamblea General podrá pronunciarse, ratificando la resolución, dejando sin efecto la resolución del Directorio o cambiando el pronunciamiento del mismo órgano de gobierno de AKG, siempre que el Directorio en el trámite de dicha solicitud haya omitido o incumplido una solemnidad o procedimiento establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 25.- Son derechos de los clubes filiales:

1. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
2. Participar de todos los beneficios de la Asociación;
3. Recibir asistencia técnica, logística y económica, por parte de la Asociación;
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
6. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
7. Los demás que le otorguen la Asamblea General y el presente Estatuto y su Reglamento.

Art. 26.- Son deberes de los clubes filiales:

1. Cancelar en el primer trimestre del año el valor correspondiente a la membresía anual como filial de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas. valor establecido por la Asamblea General de la Asociación a inicio de cada año.
2. Intervenir en todos los eventos deportivos de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, siempre que fueran requeridos;
3. Cumplir las obligaciones que les correspondan como filiales de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas.
4. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana De Karate, el Estatuto y Reglamento General de la Federación Deportiva del Guayas, Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación y demás leyes y normativa pertinentes;
5. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
6. Remitir anualmente a la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, los informes del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por su Asamblea General.
7. Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
8. Los representantes de los clubes deben desempeñar los cargos o comisiones que les fueren encomendados;
9. Aportar económicamente con la sostenibilidad de la Asociación;
10. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Asociación, siempre que fueran requeridos;
11. Facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones provinciales, de conformidad con lo establecido en este Estatuto; y
12. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y el reglamento General interno de la Asociación.

CAPÍTULO II
DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES
AFILIADOS

Art. 27.- El carácter de filial puede suspenderse temporal o definitivamente, por las siguientes razones:

1. Por agresiones verbales entre los miembros que forman parte de la Asociación;
2. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
3. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
4. Por ejecutar actos que impliquen desacato a las autoridades de la Asociación debidamente comprobados;
5. Por adeudar la cuota de membresía anual a la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, siempre y cuando el monto de estas cuotas se haya aprobado en Asamblea General de los clubes deportivos especializados formativos filiales a Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

6. Por solicitud de la filial o socio;
7. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
8. Por las demás que disponga la ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

Art. 28.- El tiempo máximo que puede durar la suspensión temporal es de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, el sancionado puede pedir su reincorporación a la Asociación, mediante solicitud escrita, dirigida al presidente de la Asociación, la que la canaliza, previo informe favorable del presidente/a de la Asociación.

Art. 29.- Un club afiliado a la Asociación, puede solicitar por escrito, ser suspendido temporalmente, en forma voluntaria, hasta por el lapso de un año.

Si la sanción impuesta por la Asociación, a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción rige para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes dentro de la Asociación.

Art. 30.- Se garantiza a todos los clubes el debido proceso de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Asociación, el mismo que se ajusta a lo establecido en la Constitución y la Ley.

Para la aplicación de sanciones se observan las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se debe analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución debe ser debidamente motivada.

Art. 31.- Causas de separación o pérdida de calidad de Filial:

1. Por desafiliación notificada por el Directorio;
2. Por suspensión definitiva;
3. Por no participar en las competencias deportivas programadas por Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, por tres veces o más, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas;
4. Por solicitud de desafiliación del socio o filial;
5. Por inactividad del Club Deportivo Especializado Formativo debidamente declarada y comprobada;
6. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
7. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
8. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
9. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
10. Por las demás causas que indique la Ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.
11. Por las demás causas que indique la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás normativa vigente.

TÍTULO IV
ORGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 32.- La Asociación está conformada por los siguientes órganos de funcionamiento:

1. Asamblea General
2. Directorio; y,
3. Comisiones conformadas por el Directorio.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 33.- La Asamblea General, es el máximo órgano de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, está integrada por:

El Presidente de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, quien dirige la Asamblea y cuenta con voz y voto dirimente en caso de empate; y,

Un Representante de cada Club Deportivo Especializado Formativo filial habilitado, que se encuentre en total ejercicio de sus derechos, debidamente acreditado, que cuenta con voz y voto.

El secretario de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, que cuenta con derecho a voz.

El representante de cada Club Deportivo Especializado Formativo filial, ante la Asamblea General de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, es su Presidente o quien lo subrogue estatutariamente, quien, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento del Club Deportivo Especializado Formativo que representa para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea General a la que asista.

La subrogación se acreditará ante la Asamblea General con una carta suscrita por el Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo filial a favor de su reemplazante, quien deberá ser al que estatutariamente le corresponda. de conformidad a lo establecido en la normativa vigente. El presidente no necesita acreditación, bastará con la presentación del Registro de Directorio Vigente del Club Deportivo Especializado Formativo filial y su documento único de identidad.

Art. 34.- La Asamblea General, es ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíbe las auto convocatorias de los clubes deportivos especializados formativos filiales a Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas.

Art. 35.- La Asamblea General Ordinaria, se reúne dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas son específicos, no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratan los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conoce en el mes de septiembre del año en curso.

Art. 36.- La Asamblea General Extraordinaria, se reúne en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas son específicos; no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tiene la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido debe ser negado.

Art. 37.- La Asamblea de elección se debe realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deben ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

Art. 38.- El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establece con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procede a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se espera una hora y de persistir esta situación, se realiza la Asamblea con los presentes.

Art. 39.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizan a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hacen una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deben estar suscritas por el Presidente y Secretario de la Asociación de forma conjunta.

Art. 40.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprueban con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 41.- Las votaciones pueden ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hacen necesariamente por voto público y razonado.

Art. 42.- Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, son ejecutoriadas por el Directorio quien queda autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 43.- Toda Asamblea General, debe estar presidida por el Presidente/a de la Asociación y, a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente/a, o por uno de los vocales principales en su orden de elección.

Art. 44.- No podrán participar en las Asambleas Generales de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, quienes se encuentren incurso en una o más de las siguientes causales:

1. Los Clubes Deportivos Especializados cuya afiliación se encuentra suspendida;
2. Los clubes deportivos especializados formativos filiales o dirigentes sancionados por Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, mientras se mantenga vigente dicha sanción;
3. Los representantes de clubes deportivos especializados formativos filiales que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que impida su presencia o participación en la respectiva Asamblea;
4. Los Clubes deportivos especializados formativos filiales que se encuentren inactivos, o en disolución y liquidación;
5. Los Clubes deportivos especializados formativos filiales que no tengan Vigente su Registro de Directorio, y
6. Cualquier otro impedimento determinado por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Deportiva del Guayas y este Estatuto y su Reglamento Interno, y demás normativa aplicable.

Art. 45.- El Presidente de Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar y dirigir la Asamblea General. Actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, el Presidente designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros de la Asamblea General.

Art. 46.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir cada cuatro años el Directorio de la Asociación, por votación exclusivamente nominal, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Discutir y aprobar el reglamento interno formulado por el Directorio;
3. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
4. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente/a, Tesorero/a y Comisiones, y en especial sobre el informe financiero anual, en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, cada año;
5. Reformar el Estatuto y disponer el trámite ante el Ministerio del Deporte, previo informe favorable de la Federación Deportiva del Guayas;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

6. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio;
7. Fiscalizar los actos del Directorio;
8. La Asamblea General puede aprobar los gastos superiores al 50% del presupuesto.
9. Los demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.
10. Fijar los valores de afiliación.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 47.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, en receso de la Asamblea General que es la máxima autoridad, y está integrado por:

1. Presidente/a,
2. Vicepresidente/a,
3. Tres Vocales principales con sus respectivos Suplentes,
4. Un Representante de las y los Deportistas.
5. Un Representante de las y los Entrenadores,
6. Secretario/a,
7. Tesorero/a; y,
8. Síndico/a

Art. 48.- Los Miembros del Directorio son elegidos para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, debe transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura pueden integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido un período desde la finalización de su cargo, de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los miembros del Directorio señalados en los literales a., b., c., d., f. y g cuentan con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones, mientras que los señalados en los literales e. y h. cuentan únicamente con voz informativa.

En la elección del Directorio se deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y la vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 49.- El Directorio sesiona por lo menos una vez cada bimestre; cuando lo convoque el presidente/a; o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros del Directorio con voz y voto; o, el 50% de los representantes de los clubes filiales; y extraordinariamente las veces que se requiera.

Art. 50.- El quórum de instalación para sesiones del Directorio, es al menos con 5 de sus miembros con derecho a voto.

Art. 51.- El Directorio, reglamenta la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que decidan ingresar a la Asociación.

Art. 52.- Las resoluciones del Directorio, se toman por mayoría de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes con derecho a voto. El Presidente/a tiene voto dirimente.

Art. 53.- Los miembros del Directorio, son solidariamente responsables, en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Asociación.

Art. 54.- Las sesiones del Directorio son convocadas por el Presidente/a y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente/a, o por quien haga sus veces.

Art. 55.- Funciones y atribuciones del Directorio:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos; así como, las resoluciones de Asamblea General;
2. Aceptar o negar las solicitudes presentadas por Clubes para ser miembros filiales de la Asociación;
3. Poner a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios, para su aprobación o negación;
4. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
5. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación;
6. Aprobar el plan anual de trabajo presentado por las comisiones.
7. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
8. Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Asociación; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con el Código del Trabajo;
9. Nombrar al Síndico de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas;
10. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General;
11. Interpretar el Estatuto y Reglamento de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas cuando sea necesario y legislar sobre los casos no previstos;
12. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de labores; y,
13. Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO V
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE/A, Y DEL VICEPRESIDENTE /A

Art. 56.- Para ser electo Presidente/a y Vicepresidente/a de la Asociación, se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de ciudadanía];
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte;
5. No haber sido sancionado por ningún organismo deportivo;
6. No tener sentencia penal ejecutoriada en su contra; y,
7. Los demás requisitos que determine la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

1. Ejercer la representación legal: judicial y extrajudicial de la Asociación;
2. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
3. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Asociación, tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, y materiales y económicos de su propiedad;
4. Tramitar en favor de la Asociación cuando fuera del caso las herencias, legados y donaciones;
5. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
6. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Asociación;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

7. Supervigilar el movimiento económico y técnico de la Asociación;
8. Suscribir los contratos, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras;
9. Gestionar recursos económicos con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
10. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
11. Supervigilar las actividades de la tesorería, la secretaría y demás áreas de la Asociación; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
12. Firma conjuntamente con el Secretario/a, las actas respectivas; y,
13. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Del Vicepresidente/a.-

Art. 58.- El Vicepresidente/a colabora con el Presidente/a en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Asociación.

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente/a, éste es reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

El Vicepresidente/a es el encargado de realizar los eventos deportivos.

Art. 59.- Son facultades del Vicepresidente/a:

1. Colaborar con las acciones de la Presidencia, así como en todos los actos, funciones y delegaciones que le sean encomendadas por el Presidente/a;
2. Puede subrogar al Presidente/a en caso de ausencia temporal o enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento. Tiene las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente/a, durante el tiempo que dure la subrogación, que no puede ser mayor de 90 días.
3. Las demás funciones que le asigne el Estatuto y el reglamento interno general.

**CAPÍTULO II
DE LOS VOCALES**

Art. 60.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
3. Ser parte de las comisiones y/o las escuelas de formación;
4. Reemplazar al Presidente/a o al Vicepresidente/a en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
5. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, y Asamblea General.

**CAPÍTULO III
DE LOS DEPORTISTAS**

Art. 61.- Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 62.- Los deportistas registrados en Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, no podrán participar en competencias deportivas en representación de otro organismo deportivo de similar

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

denominación. Cuando se trate de competencias amistosas, el deportista deberá contar con la correspondiente autorización escrita concedida por el Club Deportivo Especializado Formativo filial al que pertenece.

Art. 63.- Toda transferencia de los deportistas de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas o de cualquiera de sus clubes filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de AKG y esta se remitirá inmediatamente a la Secretaría General de la Federación Deportiva Provincial del Guayas para su actualización y registro.

Art. 64.- Un deportista perteneciente a un club filial, no podrá intervenir en competencias oficiales organizadas por AKG, representando a otro organismo filial sin antes haber obtenido libremente su transferencia, observando lo dispuesto en el artículo 9, literal f) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 65.- Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 66.- En acatamiento de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación, la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas privilegia los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades. Se garantiza el libre tránsito de los y las deportistas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación. Las y los deportistas de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, sin excepción de ninguna naturaleza son beneficiarios de las disposiciones previstas en el Título VII de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y los deportistas; como también al Régimen de Pensiones determinado en el Título VIII del mismo cuerpo Legal.

CAPITULO IV
DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

Art. 67.- El representante de los deportistas será electo por la Asamblea General de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, de entre una terna presentada por los atletas registrados en el censo provincial de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas. Para el efecto, los atletas mayores de edad registrados en la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento que la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas dicte para el efecto.

Art. 68.- Podrán ser nombrados como representante de los y las deportistas ante el directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Quienes sean mayores de edad;
2. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
3. Quienes hayan representado a la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas en competencias oficiales en al menos dos de los últimos cuatro años del tiempo de su nominación, y
4. Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico.

Art. 69.- Son deberes y atribuciones de los representantes de los entrenadores y deportistas.

1. Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General y todas las reuniones que fueren convocados, establecidas estatutaria y reglamentariamente;
2. Presentar los informes que sean solicitados por el Directorio, cuando así sean requeridos por este organismo directivo de la Asociación.
3. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente/a; y
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos internos de la Asociación.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

**CAPITULO V
DEL REPRESENTANTE DE LA FUERZA TÉCNICA**

Art. 70.- Se considera Fuerza Técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargado de la formación integral de las y los deportistas.

Art. 71.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas de entre una terna presentada por los técnicos registrados en el censo provincial de la AKG o de los clubes filiales. Los técnicos designados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser técnico activo de un club afiliado a la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas, y
2. No tener una sanción vigente por parte de la Asociación Deportiva Provincial de Karate-Do del Guayas o de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**CAPÍTULO VI
DEL SECRETARIO/A**

Art. 71.- Son funciones del Secretario/a:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto. Las convocatorias se hacen en forma prescrita en este Estatuto y llevan las firmas del Presidente/a y Secretario/a de la Asociación;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevar además el libro de registro de clubes filiales;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
4. Tiene a su cargo el archivo de la Asociación y el inventario completo de la misma;
5. Suscribir conjuntamente con el Presidente/a las actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, Escuelas y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente/a;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes/as de las Comisiones; Escuelas de Formación de Karate y, a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio.
11. Poner en conocimiento los acuerdos y demás resoluciones que la Asamblea General, Escuelas de Formación de Karate y el Directorio hubiesen expedido; y, enviar oficios;
12. Llevar un registro del ingreso y salida de los clubes filiales;
13. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
14. Las demás, concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente/a.

**CAPÍTULO VII
DEL TESORERO/A**

Art. 72.- El Tesorero/a tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

El Tesorero/a, en forma previa al ejercicio de sus funciones, obligatoriamente rinde Caución, en caso de que así lo decida el Directorio.

Art. 73.- Son deberes y atribuciones del Tesorero/a:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
2. Es el responsable del manejo económico de la Asociación conjuntamente con el Presidente.
3. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
4. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente/a, sobre aspectos de orden financiero;
5. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
6. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
7. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente/a, quienes son responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
8. Entregar al Presidente/a de la Asociación hasta el 10 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
9. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;
10. Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
11. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
14. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
15. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
16. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
17. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Asociación;
18. Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que están a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente/a, cuanto éstos así lo requieran;
19. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Asociación;
20. Recibir y entregar previo inventario, los libros y documentación pertinente; y,
21. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la entidad.

**CAPÍTULO VIII
DEL SÍNDICO/A**

Art. 74.- El Síndico/a es el Asesor Legal de la Asociación, quien puede ser o no socio de las filiales de la misma; y es designado por el Directorio, debe ser Doctor en Jurisprudencia, o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 75.- Son funciones del Síndico/a:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

1. Patrocinar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
5. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Asociación, en materia legal

**TÍTULO VI
DE LAS COMISIONES**

Art. 76.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

1. Económica;
2. Jurídica;
3. Disciplina; y,
4. Técnica.

Las demás comisiones que sean necesarias, son consideraras como comisiones especiales.

Art. 77.- Las comisiones están formadas e integradas por tres vocales entre los cuales se nombra un Presidente/a y un Secretario/a, debiendo ser, necesariamente, el Presidente/a de la Comisión miembro del Directorio de la Asociación.

Art. 78.- Las comisiones especiales, están integradas de igual manera por tres vocales y el Presidente/a debe ser miembro del Directorio de la Asociación, pudiendo ser conformadas por un número mayor de miembros, dependiendo de las necesidades y naturaleza de la comisión. En ningún caso las comisiones pueden tener menos de tres miembros, con sus respectivos suplentes.

Corresponde a las Comisiones:

1. Informar cada mes al Directorio de su labor, y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
3. Elaborar un plan anual de trabajo, incluido el presupuesto correspondiente y presentarlo al Directorio para su aprobación, en el último trimestre de cada año.
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
5. Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y de ésta, con otras entidades similares;
7. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los socios de los clubes en general y buscar su solución; y,
8. Las demás atribuciones que le sean asignadas a través del presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 79.- Los miembros de la Comisión Técnica son responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el pago de sus cuotas.

**TÍTULO VII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES
CAPÍTULO I**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

DE LAS FALTAS

Art. 80.- Está prohibido a los clubes filiales y a los deportistas afiliados a la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas:

1. No participar o abandonar una competencia o evento deportivo sin justificación alguna;
2. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros sin causas justificadas y debidamente comprobadas;
3. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Asociación;
5. Presentarse a los eventos organizados por la Asociación, con uniforme distinto al oficial del Club al que pertenecen; y,
6. Los demás que se establezcan en Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las normativas que dicte Federación Deportiva del Guayas o sus filiales, según el deporte que se practique; lo señalado en el presente Estatuto en sus reglamentos y demás leyes conexas.

Art. 81.- La Comisión Jurídica y de Disciplina presentan al Directorio un informe de las faltas en que hubieren incurrido los clubes; organismo directivo que resuelve, previo a la recepción de la exposición de defensa del club sobre el caso, y si fuere comprobada debidamente la falta, resolución que es comunicada inmediatamente al Club y a la Federación, por escrito.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Art. 82.- Sumarios en los organismos deportivos: Cuando se presuma que la actuación de un dirigente, técnico o deportista haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativa aplicable, podrán iniciar de oficio o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

Art. 83.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación de derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y el correo electrónico para las notificaciones al actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 84.- De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos. - Los organismos deportivos iniciarán procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos. Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

presumir la comisión de la infracción;

6. El correo electrónico para las notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 85.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio o Comité Ejecutivo de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Art. 86.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 87.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 88.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 89.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
2. Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 90.- Sustanciación de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Art. 91.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Art. 92.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 93.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 94.- De las notificaciones en general: Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 95.- Duración de los procedimientos. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Art. 96.- Apelaciones. - Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los Directorios o Comités Ejecutivos, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
5. Las decisiones de las Asambleas Generales, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. De igual manera pasará en la estructura que corresponde a los niveles de alto rendimiento y recreacional, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia;
6. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior.
7. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

**TÍTULO VIII
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 97.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente la Ley, el Estatuto, los reglamentos, y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 98.- Todo contrato con los empleados de la Asociación, debe efectuarse por escrito.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

TÍTULO IX DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO

Art. 98.- Son fondos y patrimonio de la Asociación, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

1. Asignación Presupuestaria.
2. Derechos de afiliación.
3. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación; o los que se adquieran en el futuro; y,
4. Todos los ingresos legales que tuviere la Entidad, y los demás previstos en la ley.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 99.- La Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, solamente puede disolverse por las siguientes causas:

1. Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la Federación Deportiva del Guayas.
2. Por no cumplir con sus finalidades; y,
3. Por las causas señaladas en los Acuerdos o Resoluciones del Ministerio del Deporte.
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses.

Art. 100.- Efectuada la disolución, los organismos filiales de la Asociación, no tienen título alguno sobre los bienes de la misma. Los bienes de la Asociación a disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, son entregados a Federación Deportiva del Guayas.

Art. 101.- El proceso de disolución y liquidación de la Asociación debe ser realizado conforme lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento y Acuerdos o Resoluciones del Ministerio del Deporte.

TÍTULO XI MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 102.- La inclusión de clubes que quieran afiliarse a la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, se lleva conforme a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 103.- Si un club deportivo especializado formativo desea desafiliarse de la Asociación basta con una comunicación por escrito por parte del club en la que muestre su voluntad de dejar de ser parte de la Asociación. Esa comunicación debe ser dirigida al Presidente de la Asociación, quien debe contestar la misma en un término de 15 días contados a partir desde su presentación.

TÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTO

Art. 104.- La reforma de estatuto de la Asociación, se lleva a cabo en Asamblea General Extraordinaria respectiva, con la presencia de la mitad más uno de los asistentes. El quorum de la Asamblea General Ordinaria se establecerá de conformidad a lo indicado en el artículo 17 del reglamento general de la ley

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

del deporte, Educación Física y Educación. El representante de cada club filial ante la asamblea general ordinaria será el indicado en el artículo 18 del mismo cuerpo normativo.

**TÍTULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: La Asociación tiene como principio fundamental, la puesta en práctica del DOJO KUN.

SEGUNDA: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deben notificarse a los clubes. Se consideran conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

TERCERA: Cualquier reclamación de los clubes filiales o sus respectivos socios debe ser presentada al Secretario /a de la Asociación; por escrito y debidamente firmada.

CUARTA: Es absolutamente prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación, salvo para su reparación o en el caso de competencias, los mismos quedan bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

QUINTA: La Asociación, se somete al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la Federación Deportiva del Guayas y del Ministerio del Deporte a través de sus dependencias administrativas.

SEXTA: Una vez que la Asociación, obtenga su personería jurídica, debe registrar su directorio en el plazo máximo de 60 días.

SÉPTIMA: La Asociación, no puede realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco desviar sus fines a labores lucrativas, político – partidistas y religiosas.

OCTAVA: La Asociación remite el Plan Operativo Anual a la Federación Deportiva del Guayas y el Ministerio del Deporte, dentro del plazo previsto en la Ley y su Reglamento General. Igualmente debe remitirse a dichos estamentos la información técnica, administrativa y financiera en los términos y plazos previstos en la Ley y su Reglamento.

NOVENA: La Asociación coadyuva al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementa acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los eventos y escenarios deportivos.

DÉCIMA: La Asociación Deportiva Provincial de Karate Do del Guayas se acoge al protocolo de prevención de violencia de género emitido por el Ministerio del Deporte, en el cual se establecen lineamientos uniformes para prevenir, abordar y erradicar cualquier forma de violencia de género en el ámbito deportivo.

**TÍTULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0151-R

Guayaquil, 16 de junio de 2025

PRIMERA: El Directorio de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expide el reglamento interno correspondiente, y lo somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea General de la Asociación.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este estatuto y el reglamento interno, el Directorio ordena su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

TERCERA: El presente Estatuto entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Ministerio del Deporte, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1477-I

Anexos:

- 03_a.p._de_karate_do_del_guayas.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

cm